



II LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LA II LEGISLATURA, POR EL QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ROBO Y SECUESTRO DE ANIMALES NO HUMANOS DOMÉSTICOS Y/O DE COMPAÑÍA.**

La que suscribe, Tania Nanette Larios Pérez, en mi carácter de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 30, numeral , inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5, fracción I, 82, 83 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ROBO Y SECUESTRO DE ANIMALES NO HUMANOS DOMÉSTICOS Y/O DE COMPAÑÍA**, al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

De acuerdo con datos de la plataforma *Hellosafe.com.mx*, se estima que en 10 años, en la Ciudad de México, el robo de perros ha aumentado en un 125 por ciento, siendo las alcaldías Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Coyoacán, Tlalpan e Iztapalapa en las que más se cometen estos actos.<sup>1</sup>

En ocasiones, además se solicita un “rescate” para devolver los animales domésticos, lo que en ocasiones no sucede a pesar de realizar el pago de dicho rescate.

De acuerdo con la misma plataforma, en las búsquedas registradas en internet, desde diciembre de 2018 hay más interesados por información relacionada con el robo de perros, teniendo las búsquedas relacionadas con este tema un aumento del 275% entre 2017 y 2018.<sup>2</sup>

Se considera que, en concreto respecto a perros, las razas más robadas para reventa son: Labrador, Husky y Bulldog Inglés; las más robadas para solicitar un rescate son: Pomeranian, Chihuahua y Bulldog Francés; mientras que las razas más robadas para ser usadas en peleas son: Rottweiler, Pitbull y Bull Terrier Inglés.

El artículo 350 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, señala que se entenderá como *“animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.”*

<sup>1</sup> Nota periodística publicada el 20 de enero de 2022. <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/las-razas-de-perro-que-mas-se-roban-en-cdmx-para-reventa-pedir-rescate-y-peleas>

<sup>2</sup> Estudio “Robo de Perros 2021”. <https://hellosafe.com.mx/seguero-mascotas/estudio-robo-perros-2021>



II LEGISLATURA

Al ser considerados como seres sintientes, estas conductas delictivas afectan tanto a los dueños como a los animales, ya que los últimos también son susceptibles de ser afectados ante cualquier situación o evento que altere su condición regular de vida.

Ante el robo o secuestro de un animal de compañía, el dueño sufre una afectación tanto patrimonial como emocional importante, sin embargo, la regulación actual facilita la comisión de estas conductas ya que, aunque se puede denunciar el robo, muchas veces el dueño no podrá acreditar el valor que en realidad podría tener un ser sintiente que para muchos es un integrante más de la familia, resultando aplicable una pena que no refleja la afectación que estas conductas generan en los dueños, en los animales y claramente en la sociedad.

Por ello, es urgente y pertinente establecer tipos penales específicos para estas conductas en el Código Penal para el Distrito Federal, deben sancionarse de acuerdo al daño que generan y que su correcta regulación disuada su comisión, quien las cometa sepa que habrá consecuencias serias, dejando de ser un delito de “bajo riesgo” para los delincuentes.

En este sentido, se propone la adición del artículo 226 bis, ter, y quáter, para sancionar a quien o quienes realicen el robo de animales no humanos domésticos y/o de compañía, con una pena de prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientas a seiscientas unidades de medida y actualización.

Las penas por este delito aumentarán al doble, a quien se apodere de un animal doméstico y/o de compañía, con el propósito de obtener un lucro, causar daño o perjuicio económico, al propietario.

Es importante señalar que la pena que se propone por el robo de animales no humanos domésticos y/o de compañía, es similar a la prevista actualmente en la fracción IV del artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal para el robo cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, toda vez que, si bien, en muchos casos el dueño asignaría al ser sintiente un valor mayor al mencionado, debemos recordar que para establecer la pena no solamente se debe tener en cuenta el menoscabo patrimonial que puede generar esta conducta, sino también el daño emocional que



II LEGISLATURA

sufren tanto la persona, como el animal no humano, superando claramente el monto mencionado, y que actualmente acreditarlo implica un obstáculo insuperable para el afectado.

Además, se propone en el régimen transitorio, que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, establecerá en un lapso no mayor a 90 días hábiles, después de publicado el presente Decreto, un Programa con los protocolos necesarios para la atención y seguimiento de denuncias por el robo de animales no humanos domésticos y/o de compañía, el cual estará a cargo de la Policía de la Brigada de Vigilancia Animal.

De acuerdo al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se encuentra bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría, la Policía de Proximidad, la que se conforma por diversos cuerpos policiales, entre estos, la Policía de la Brigada de Vigilancia Animal.

Por lo que, de ser aprobada la presente iniciativa en sus términos, no se generaría impacto presupuestal alguno, pues el Programa para la atención y seguimiento de denuncias por el robo de animales no humanos domésticos y/o de compañía, sería el instrumento de actuación para estos casos sin necesidad de crear otra instancia.

## II. Argumentos que la sustentan.

Actualmente el Código Penal para el Distrito Federal en el Título Vigésimo Quinto, denominado "Delitos contra el Ambiente, la Gestión Ambiental y la Protección a la Fauna", contempla delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, sin embargo, no se entendería incluir en este Título conductas que no sólo dañan a los animales no humanos, sino también a los dueños de estos, afectando su esfera patrimonial tanto de manera directa, por el valor del animal no humano, como de manera indirecta, en virtud de los daños emocionales que se le generan, es por lo anterior que se propone agregar estos tipos penales en el TÍTULO DÉCIMO QUINTO de los DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, en cual si bien se contempla el robo, las penas se determinan exclusivamente con base en el valor del bien, evidenciando la particularidad de los delitos que se pretenden



II LEGISLATURA

incluir, en los que además se debe tener presente el daño en las emociones y sentimientos tanto de la persona como del animal no humano, daño que también genera una afectación patrimonial.

Sin embargo, el tener que cuantificar el daño patrimonial derivado del robo o secuestro de un animal no humano, tanto por el valor del mismo en sí como por las afectaciones emocionales mencionadas, se traduce en una denegación de justicia para el afectado, siendo fundamental el incluir tipos penales específicos.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación al Código Penal para el Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO
CAPÍTULO I ROBO	CAPÍTULO I ROBO
ARTÍCULO 220. ...	ARTÍCULO 220. ...
...	...



II LEGISLATURA

<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>ARTÍCULO 226 BIS.-</b> Se sancionará a quien o quienes con ánimo de dominio y sin consentimiento, se apoderen o dispongan para sí o para otro, de animales no humanos domésticos y/o de compañía, que se encuentren bajo el cuidado, custodia o propiedad de alguna persona, se les impondrá una pena de prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientas a seiscientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Las penas por este delito aumentarán al doble, a quien se apodere de un animal doméstico y/o de compañía, con el propósito de obtener un lucro, causar daño o perjuicio económico, al propietario.</p> <p>Las penas previstas se incrementarán con prisión de dos a cuatro años, cuando la conducta se cometa con violencia física.</p> <p>Se dará por consumado el delito desde el momento en que el inculpado tenga en su poder al animal doméstico, aun cuando lo abandone o lo desapoderen de él.</p> <p><b>ARTÍCULO 226 TER.</b> Al que se apodere de un animal doméstico con el propósito de obtener un lucro por concepto de devolución, algún beneficio económico, y/o causar daño o perjuicio a su propietario o a cualquiera otra persona, se le impondrán prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA). Se aumentarán en una tercera parte las penas mencionadas si se le</p>
--------------------------	--



II LEGISLATURA

	<p>causan lesiones al animal doméstico, y en una mitad si se le provoca la muerte.</p> <p><b>ARTÍCULO 226 QUÁTER.</b> Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los dos artículos anteriores, cuando la conducta se cometa:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. En un lugar cerrado;</li><li>II. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;</li><li>III. Aprovechando la confianza depositada en él o los autores;</li><li>IV. Por quien haya recibido el animal doméstico en tenencia;</li><li>V. Que los autores actúen en grupo;</li><li>VI. Por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle;</li><li>VII. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los animales domésticos de los huéspedes, clientes o usuarios;</li><li>VIII. En contra de persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años de edad;</li><li>IX. Encontrándose la víctima o el animal doméstico en un</li></ol>
--	---



II LEGISLATURA

	<b>vehículo particular o de transporte público;</b>
--	---

### III. Fundamento legal de la iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, me confieren el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 226 BIS, 226 TER y 226 QUÁTER al Código Penal para el Distrito Federal.

### V. Ordenamientos a modificar

Código Penal para el Distrito Federal.





II LEGISLATURA

## VI. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se **ADICIONAN** los artículos 226 BIS, 226 TER y 226 QUÁTER al Código Penal para el Distrito Federal., para quedar como sigue:

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

#### CAPÍTULO I ROBO

ARTÍCULO 220. ...

...

**ARTÍCULO 226 BIS.-** Se sancionará a quien o quienes con ánimo de dominio y sin consentimiento, se apoderen o dispongan para sí o para otro, de animales no humanos domésticos y/o de compañía, que se encuentren bajo el cuidado, custodia o propiedad de alguna persona, se les impondrá una una pena de prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientas a seiscientas unidades de medida y actualización.

Las penas por este delito aumentarán al doble, a quien se apodere de un animal doméstico y/o de compañía, con el propósito de obtener un lucro, causar daño o perjuicio económico, al propietario.

Las penas previstas se incrementarán con prisión de dos a cuatro años, cuando la conducta se cometa con violencia física.



II LEGISLATURA

Se dará por consumado el delito desde el momento en que el inculpado tenga en su poder al animal doméstico, aun cuando lo abandone o lo desapoderen de él.

**ARTÍCULO 226 TER.** Al que se apodere de un animal doméstico con el propósito de obtener un lucro por concepto de devolución, algún beneficio económico, y/o causar daño o perjuicio a su propietario o a cualquiera otra persona, se le impondrán prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA). Se aumentarán en una tercera parte las penas mencionadas si se le causan lesiones al animal doméstico, y en una mitad si se le provoca la muerte.

**ARTÍCULO 226 QUÁTER.** Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los dos artículos anteriores, cuando la conducta se cometa:

- I. En un lugar cerrado;
- II. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;
- III. Aprovechando la confianza depositada en él o los autores;
- IV. Por quien haya recibido el animal doméstico en tenencia;
- V. Que los autores actúen en grupo;
- VI. Por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle;
- VII. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los animales domésticos de los huéspedes, clientes o usuarios;
- VIII. En contra de persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años de edad;
- IX. Encontrándose la víctima o el animal doméstico en un vehículo particular o de transporte público;



II LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, establecerá en un lapso no mayor a 90 días hábiles, después de publicado el presente Decreto, un Programa con los protocolos necesarios para la atención y seguimiento de denuncias por el robo de animales no humanos domésticos y/o de compañía, el cual estará a cargo de la Policía de la Brigada de Vigilancia Animal.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México, a los días del mes de marzo del año 2022.

**ATENTAMENTE**

*Dip. Tania Nanette Larios Pérez*

**DIPUTADA TANIA LARIOS PÉREZ**